

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2002ER8967** del 14 de marzo de 2002 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación visual producida en el predio ubicado en la Transversal 33 No. 96 – 83 (dirección antigua) de Bogotá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 14 de marzo de 2002 a la Transversal 33 No. 96 – 83 (dirección antigua), hoy carrera 50 No. 96 - 86 de la Localidad de Barrios Unidos, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3431** de 8 de mayo de 2002; mediante el cual consta que: *"Con la visita se evidenció que el aviso actual está ocupando la fachada del segundo piso y el establecimiento tiene fachada únicamente en el primer piso, en consecuencia infringe la norma vigente. Por lo tanto, el propietario debe acondicionar el aviso en la respectiva fachada del establecimiento sin exceder el 30% del área de la misma, que equivale a 2.25 m². Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento. No se deben instalar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso. No se permiten avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. No se permiten avisos volados o salientes de la fachada. Se recomienda requerir al propietario del establecimiento y dar un plazo de 3 días hábiles para retirar o modificar el aviso y proceda a efectuar el registro con la nueva ubicación y medida y retire el aviso que presenta en la ventana."*

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26645** de 16 de septiembre de 2002, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento LAVASECO EL DORADO No. 2 para que en el término de 3 días hábiles retirara o modificara el aviso y procediera a efectuar el registro con la nueva ubicación y medida. Igualmente en el mismo término debería retirar el aviso pintado en la ventana.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de julio de 2007, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **0247** del 10

de enero de 2008, en el que se verificó cumplimiento parcial al requerimiento No. 2002EE26645 en virtud del desmonte de los elementos publicitarios incorporados a las ventanas. No se contó con el registro del elemento publicitario ubicado en la fachada, igualmente se contaba con un aviso volado adosado a fachada no propia. Además se consignó que el tamaño del elemento publicitario excedía el 30% de la fachada.

De esta forma dio origen al requerimiento No. 16778 del 16 de junio de 2008 mediante el cual se instó nuevamente a la propietaria y/o representante legal del establecimiento LAVASECO EL DORADO No. 2 para que en el término de tres días hábiles desmontara la publicidad instalada en la fachada no propia, y que en caso de querer colocar un nuevo aviso, deberá registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el término de diez días en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Posteriormente, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al último requerimiento mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22717 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el aviso ubicado en fachada no propia fue desmontado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el aviso publicitario del establecimiento LAVASECO

EL DORADO No. 2 ubicado en la Transversal 33 No. 96 – 83 (dirección antigua), hoy carrera 50 No. 96 - 86 de la Localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

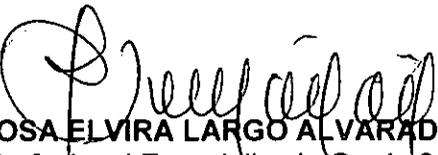
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2002ER8967** del 14 de marzo de 2002, presentada por la presunta contaminación visual producida por un aviso publicitario del establecimiento LAVASECO EL DORADO No. 2 ubicado en la Transversal 33 No. 96 – 83 (dirección antigua), hoy carrera 50 No. 96 - 86 de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22717 del 25/11/2008